

Cuando en el expediente se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad, la cuantía de la multa debe fijarse ponderando la incidencia de dichas circunstancias concurrentes de una forma global.

La responsabilidad por infracciones de la presente Ordenanza debe graduarse en función de las siguientes circunstancias:

A).- Se consideran circunstancias agravantes:

a).- El incumplimiento del requerimiento de suspensión del aprovechamiento de pastos cuando sea procedente en los términos de esta Ordenanza.

b).- La reincidencia, considerando como tal la comisión de al menos otra infracción de la Ordenanza de la misma naturaleza en el término de dos años desde que haya sido declarada por resolución firme.

B).- Se consideran circunstancias atenuantes: La retirada de forma voluntaria del ganado del Soto o el cese de la actividad infractora, según el caso, y la realización de las actuaciones administrativas tendentes a la legalización del aprovechamiento de pastos o de la utilización de las instalaciones que se estuvieran realizando antes del inicio del expediente sancionador.

C).- Se consideran circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso: El mayor o menor número de ganado que haya realizado el aprovechamiento con infracción de lo previsto en la Ordenanza

7º.- La imposición de las sanciones será compatible con las medidas accesorias previstas en esta Ordenanza para las infracciones tipificadas en el apartado 3º de este artículo. También será compatible con la exigencia de la indemnización de los daños y perjuicios causados, en los términos del art. 130-2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8º.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será el de tres meses.

Art. 16º. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía Pedánea. Previa instrucción del procedimiento por órgano distinto, también le corresponderá su resolución, con la imposición, en su caso, de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 17º. La Alcaldía Pedánea dará traslado cada año a los órganos competentes de la Junta de Castilla y León de la relación de miembros de la Junta Ganadera y de sus representantes, así como de las declaraciones realizadas por cada vecino ganadero del ganado a introducir en el Soto, a efectos de este último de control, en su caso, por el Servicio de Guardería. Así mismo se comunicarán las irregularidades e incumplimientos de las normas de uso del Soto para que se ejerzan las actuaciones pertinentes, complementarias o no de las adoptadas por la Entidad Local Menor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Esta Ordenanza sustituye a la aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Revenga el día 26 de abril de 1993, que queda derogada y sin efectos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Junta Vecinal de Revenga y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

5594

Mancomunidad de Municipios del Eresma

ANUNCIO

Advertido error en la publicación del texto integro de modificación de las Tarifas de la recogida de residuos sólidos urbanos, en el punto ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION, se debe de incluir el punto siguiente:

Cafeterías, Whisquerías y pubs, Bares y Tabernas175€

En Hontanares de Eresma, a 17 de diciembre de 2008.- El Presidente, rubricado.

5580

Mancomunidad Interprovincial Castellana

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuya aprobación provisional realizó la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el 28 de octubre de 2008, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, queda elevado este acuerdo a definitivo, conforme dispone el artículo 17 del Texto Refundido de la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local, y se procede a publicar como Anexo en este Boletín el contenido del acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza, que serán de aplicación a partir del día uno de enero de 2009.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo y las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior

de Justicia del mismo nombre con sede en Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Anexo I se publica la parte dispositiva del acuerdo adoptado, que contiene el texto de las tarifas modificadas de la Ordenanza.

En Villacastín, a 15 de diciembre de 2008.- El Presidente, Mariano de Andrés Mesonero.

ANEXO I

ACUERDO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA DE CONCEJALES EL 28 DE OCTUBRE DE 2008, QUE CONTIENE EL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

U.02.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Sometida la propuesta a votación, la Asamblea de Concejales vota produciéndose el siguiente resultado: 6 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones.

En segunda votación se produce el siguiente resultado: 7 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención, por lo que se acuerda:

Primero: Modificar la tasa fiscal por recogida domiciliaria de basuras y la respectiva ordenanza que regula su exacción con efectos a partir del 1 de enero de 2009, en que entrará en vigor.

Segundo: Aprobar el siguiente cuadro de tarifas, contenido en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y periodo anual y, a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa por cada:

1.- Vivienda	63,00€
2.- Bar, taberna, supermercado o tienda de alimentación	201,20€
3.- Restaurante	402,30€
4.- Hotel o pensión con restaurante	539,70€
5.- Area de servicio en autopista por el conjunto de establecimientos (restaurantes, cafeterías, tiendas 24 h, etc)	6.993,55€
6.- Oficinas, farmacias, cerrajerías y asimilados	125,90€
7.- Local comercial no señalado en otros epígrafes	213,40€”

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo y el texto que se modifica de la Ordenanza fiscal por el plazo de treinta días hábiles, previos anuncios en el B.O. Provincia de Segovia,

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D. Leg citado, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo se entenderá aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación definitiva en los boletines oficiales correspondientes.

Quinto: Facultar al Sr. Presidente y al Sr. Interventor para la ejecución de este acuerdo con carácter de urgencia, a fin de que entren efectivamente en vigor las tarifas el 1º de enero de 2009.

5549

Mancomunidad de Municipios Nª Srª de Hornuez

ANUNCIO

Habiéndose acordado por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión 22 de Octubre de 2.008, la aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, no habiéndose producido reclamaciones contra la misma, según lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se publica el texto integro de la modificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Art. 6.- Cuotas de la Tasa por recogida de residuos.

TARIFAS TASA RECOGIDA RESIDUOS	Cuotas
Vivienda de los doce municipios y Casas T. Rural	65,43
Bares, cafeterías y mesones	233,45
Hoteles, hostales, Centro T. Rural por cada habitación	7,79
Por restaurantes hasta 50 m2	186,74
Por restaurantes hasta 100 m2	350,14
Por restaurantes de mas de 100 m2	583,57
Autoservicio y comercio rural con una superficie hasta 100 m2	350,14
Autoservicio y comercio rural desde 101 m2	583,57
Zapaterías, droguerías, farmacias, tienda de ropa y otros similares de productos no perecederos.	175,06
Pescaderías, carnicerías, fruterías, panaderías y otros similares de productos perecederos	233,45
Bancos, Cajas de Ahorros	350,14
Gestoría y similares	101,48
Discotecas, disco pubs, bailes	280,11
Estaciones de servicio por cada surtidor	67,51
Talleres en general y análogos hasta 200 m2	151,92
Talleres en general y análogos desde 201 m2	210,08